JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Anderson Ramírez García
Radicación: 731244089001-2020-00080

Se recibió demanda para iniciar proceso Ejecutivo presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado contra ANDERSON RAMIREZ GARCIA, la cual se declaró inadmisible mediante auto de fecha 03 de agosto de 2020, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación (Fl. 73).

En el referido proveído en su numeral primero y segundo, se solicitó a la parte actora lo siguiente: **"PRIMERO: APORTE** el poder en el cual se indique de manera clara, precisa y expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que representará a la entidad demandante; la cual deberá coincidir con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° artículo 5° del decreto 806 del 4 de junio de 2020. **SEGUNDO: REMITIR** el poder para la presente acción judicial, desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, inscrita por el poderdante en el registro mercantil. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° artículo 5° del decreto 806 del 4 de junio de 2020.**"**

El día 12 de agosto de 2020, la parte demandante presenta escrito de subsanación, del cual se tiene conforme constancia secretarial, que la dirección electrónica del apoderado consignada en el poder (Fl. 75), no coincide con la que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por ende, no se cumplen las exigencias del inciso 2° del artículo 5° del decreto 806 del 4 de junio de 2020; en cuanto a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia de inadmisión, conforme el inciso 3° artículo 5 del mismo decreto, los poderes de las entidades inscritas en el Registro Mercantil, deben provenir de la dirección electrónica del poderdante allí registrada; toda vez que el decreto 806 de 2020, empezó a regir desde el pasado 4 de junio del presente año, por tanto, las demandas presentadas después de la entrada en vigencia del referido Decreto, deben ceñirse a las disposiciones especiales allí contenidas y en el presente caso, ello no se realizó por la parte actora.

En ese orden de ideas, se tiene que no se subsanó la demanda en los términos del auto de fecha 03 de agosto de 2020, proferido por este Despacho y como quiera que la subsanación no se produjo, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4º del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado contra ANDERSON RAMIREZ GARCIA, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.

CUARTO: Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

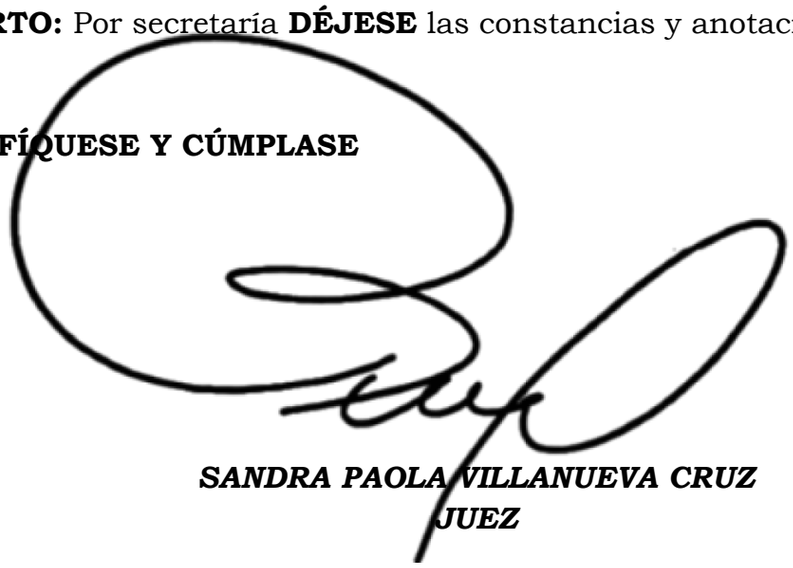

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ